

EL TRASLADO AL CONCEJO DE JAÉN DE UNA PROVISIÓN DE ENRIQUE III: EL DOCUMENTO MÁS ANTIGUO CONSERVADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE JAÉN

ALEJANDRO ROMERO PÉREZ

Archivo Municipal Jaén

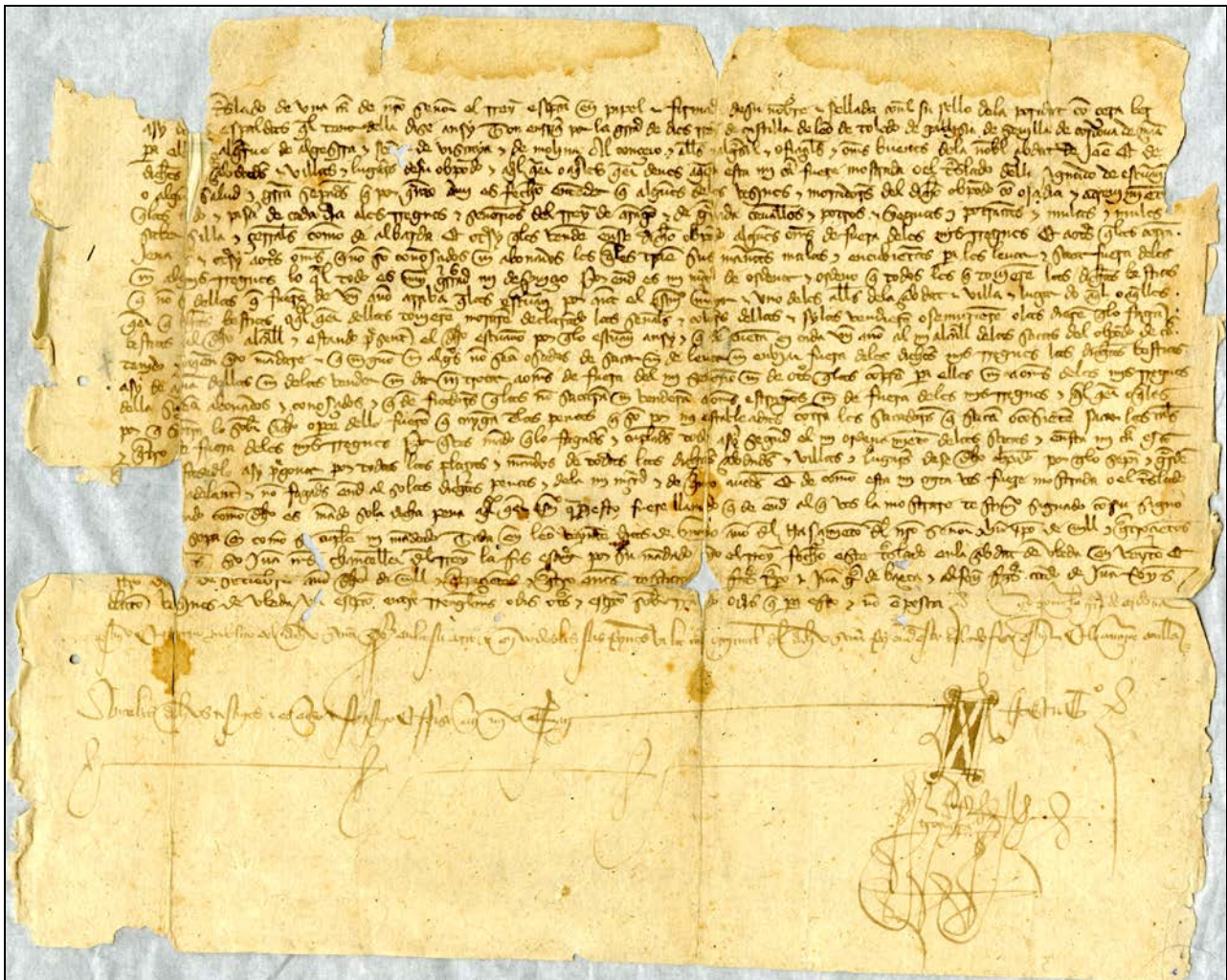
INTRODUCCIÓN

Tras el artículo titulado “*La Real Provisión de los Reyes Católicos para formar el arca de tres llaves del Concejo de Jaén: análisis histórico, diplomático y paleográfico*”, publicado en la *Revista Argentaria*¹, continuamos con la labor del estudio y edición de algunos de los más singulares documentos conservados en el Archivo Municipal de Jaén, con la intención de acercar al lector, y al público interesado, el rico Patrimonio Documental de la ciudad de Jaén, así como aproximarle a las técnicas archivísticas de análisis documental, como pueden ser la paleografía o la diplomática. En esta ocasión, en el marco de la III edición del *Congreso virtual sobre Archivos, Historia y Patrimonio Documental*, realizamos un estudio del que es el documento de más antigüedad de los conservados en el fondo documental del municipio giennense.

¹ ROMERO PÉREZ (2020: 22-33)

1404, SEPTIEMBRE, 24. ÚBEDA. TRASLADO DE REAL PROVISIÓN DE ENRIQUE III, DADA EN LEÓN A 20 DE MAYO DE 1404, POR LA QUE SE PROHIBE LA EXPORTACIÓN DE GANADO CABALLAR A LOS REINOS DE ARAGÓN Y GRANADA.

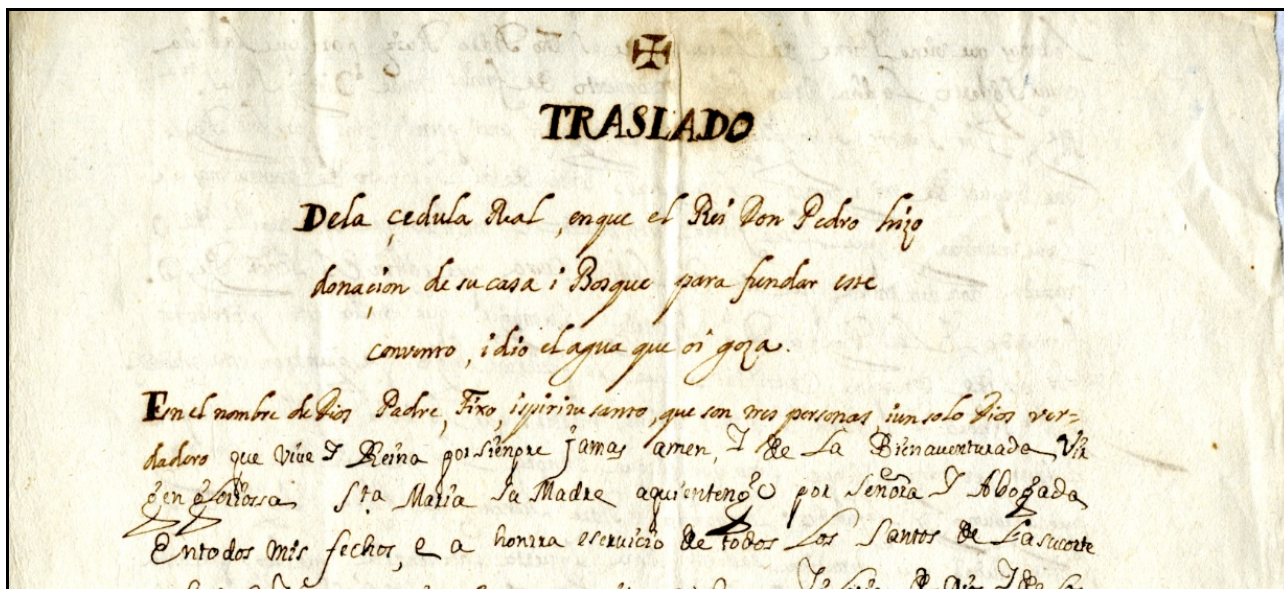
ARCHIVO MUNICIPAL JAÉN. SIGNATURA: AMJ 1000020



CONTEXTO HISTÓRICO

Tiempo atrás se ha venido considerando como el documento más antiguo conservado en el Archivo Histórico Municipal de Jaén el traslado de una cédula real otorgada por Pedro I haciendo donación a la orden de San Francisco de una casa y huerto para que en ella se fundase un convento. Dicha carta, otorgada en Sevilla a 12 de

enero de 1354, no debe ser tenida como el documento de más antigüedad de nuestro archivo, puesto que lo que conservamos en la actualidad es una copia, probablemente del siglo XVI, sin datar.



Traslado de cédula real de Pedro I. AMJ 1000025

Teniendo en cuenta esta consideración, el documento de más antigüedad que se custodia en el Archivo Municipal de Jaén sería el que pretendemos analizar en este *III Congreso virtual sobre Archivos, Historia y Patrimonio Documental*. Se trata de un ejemplo aislado anterior al último cuarto del siglo XV, momento en que la documentación municipal jaennense comienza a ser más constante. Y es que, dentro de los avatares históricos del Archivo Municipal de Jaén que nos han privado de un rico Patrimonio Documental medieval, resulta complicado encontrar documentación anterior a 1475, sobre todo por dos acontecimientos históricos como son la destrucción de la documentación protagonizada por los nazaries de Granada, en el contexto del saqueo de la ciudad

producido en 1368 y los incendios que sufren las escribanías de Jaén durante las revueltas producidas, en el contexto del asesinato del Condestable².

Junto con la actividad agrícola, la importancia de la ganadería castellana en la Baja Edad Media la sitúa a la cabeza del sistema económico medieval, siendo la segunda actividad económica y propiciando una estrecha relación de interdependencia entre ambas -agricultura y ganadería-. En el marco geográfico andaluz, son numerosas las investigaciones desarrolladas desde los años 70 del pasado siglo, por ser un espacio con un desarrollo ganadero fundamental para el reino de Castilla³.

Los usos y aprovechamientos del ganado eran de una gran heterogeneidad en la época, desde su utilización como fuerza para las labores agrícolas, sus aprovechamientos alimenticios (carne, queso, leche...) o incluso textiles (lana, cuero...), a la utilización de la tracción animal en el transporte de personas y mercancías. Así pues, la cría y cuidado de animales significaba, sobre todo, una base importante en la dieta de la época, además de vestido para la población, fuerza para laborar los campos, así como para mover o trasladar materiales, alimentos, y para el transporte de un lugar a otro.

Con respecto al ganado caballar, la importancia del caballo se asociaba a numerosos ámbitos de la vida cotidiana, ya fuese para la agricultura, la industria, el transporte, la caza o la guerra⁴. El interés por mantener una suficiente cabaña ganadera equina para asegurar la defensa del territorio de frontera fomenta el crecimiento de medidas proteccionistas sobre la exportación de caballos. La importancia del ganado

² Para más información sobre dichos acontecimientos, se presenta un resumen bibliográfico basado en las opiniones de diferentes investigadores del período en ROMERO PÉREZ (2020:22-33)

³ RODRÍGUEZ –PICAVERA MATILLA (1998: 124)

⁴ MORALES MUÑIZ (2010: 537)

caballar en la Edad Media vendría determinada por su uso como arma de guerra, existiendo caballos dedicados exclusivamente a la lucha y yeguas destinadas a la reproducción. En las zonas de frontera, como era el caso del Reino de Jaén, se hacía imprescindible mantener un número suficiente de cabezas de ganado caballar, por el constante peligro de conflicto, por lo que desde el poder, se dictan una serie de medidas proteccionistas dedicadas a la reproducción, alimentación y comercialización del ganado caballar⁵.

Ese preocupación por mantener las zonas más conflictivas bien abastecidas de caballos, hace que se tomen diferentes medidas legislativas encaminadas a proteger la exportación de caballos y mulos, con lo que se evitase suministrar al enemigo tan valiosa arma para hacer la guerra, en este contexto Carmen Argente señala una serie de disposiciones encaminadas a la prohibición de la exportación de este tipo de ganado fuera del reino⁶.

TRADICIÓN Y GÉNESIS DOCUMENTAL

La TRADICIÓN DOCUMENTAL nos permite conocer si nos encontramos ante documentos originales o copias, como fórmula para poder discernir en última instancia si nos enfrentamos ante un documento auténtico o falso. A la hora de analizar un documento se hace necesario conocer en qué etapa de su redacción nos encontramos, existiendo una amplia gama de estados intermedios entre el original y la copia.

⁵ ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA (1991:110)

⁶ La relación de medidas encaminadas a este propósito que aporta Carmen Argente es la siguiente: Cortes de Burgos de 1301, Cortes de Valladolid de 1312, Cortes de Palencia de 1313, Cortes de Burgos de 1315, Cortes de Valladolid de 1322, Cortes de Burgos de 1338 y 1345, Cortes de Alcalá de 1348, Cortes de Valladolid de 1351, Cortes de Burgos de 1367, Cortes de Toro de 1371, Cortes de Palencia de 1388, Cortes de Toledo de 1462, Cortes de Valladolid de 1518 y 1532. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA (1991:114-115)

El *diccionario de terminología diplomática* de la Comisión Internacional de Diplomática, define tradición documental como la cadena de estadios de un documento, entre el texto tal y como fue querido por su autor y puesto por primera vez por escrito, y el texto tal y como nos ha llegado a nosotros, la problemática reside en la necesidad de distinguir entre la autenticidad histórica y la autenticidad diplomática, pues conceptos como auténtico o falso, no siempre tienen un carácter absoluto, como veremos, al igual que el de original y copia, existiendo una categoría de documentos intermedios.

Por tanto, podemos decir que nos encontramos ante un documento auténtico desde el punto de vista histórico, pues su contenido es veraz desde el momento en que está certificado por un escribano. Es igualmente un documento mixto o intermedio, pues en realidad es un duplicado, expedido con las suficientes formalidades para tener caracteres de autenticidad, si bien varía en algún detalle externo o en la fecha, algo posterior al original. Igualmente, este documento es una copia, es decir una transcripción literal del texto original anterior.

Podemos indicar que nos encontramos ante una copia auténtica o certificada, pues posee valor probatorio que le viene dado por la autoridad de quien la redacta o manda redactar, siendo este tipo de copia auténtica conocido como traslado o, lo que es lo mismo, una copia notarial, cuya autenticidad queda garantizada con la suscripción y signo del escribano público. En ella, el escribano del rey, transcribe el contenido del documento original, avalándolo mediante fe pública en cuanto a su contenido y legitimidad. Junto a su suscripción y signo, aparecen una serie de testigos que dan autoridad judicial con su visto bueno.

Con el análisis de la GÉNESIS DOCUMENTAL pretendemos comprender todo el proceso que engloba desde la idea inicial de realizar el acto jurídico de que trate un documento hasta la recepción del mismo por parte del destinatario. Conlleva, por tanto, esta génesis documental una serie de fases, que abarcan desde el nacimiento y procedencia de la petición inicial, el desarrollo del proceso de redacción y la remisión del documento final al destinatario. Junto a estas fases, aparecen también una serie de protagonistas que son los que intervienen en todo el proceso.

En primer lugar debemos hablar de los INTERVINIENTES, que no serán otros que los participantes en al confección del documento. Los intervinientes en un documento son tres, el autor, el destinatario y el rogatorio. Por AUTOR se refiere a la persona física o jurídica que directamente o a través de otra que actúe en su nombre, realiza la acción jurídica que se contiene en el documento, aún no siendo quien lo escriba ni quien lo redactó, por tanto, en este caso el autor del documento sería el rey Enrique III. En cuanto al DESTINATARIO del documento, es el Concejo de Jaén y las ciudades, villas y lugares de su obispado. El tercer interviniente es el ROGATORIO, que es quien realiza las operaciones de redactar, validar y preparar materialmente el documento, en este caso, y a pesar de que quien escribe el original es el canciller del rey Juan Martínez, nuestro análisis ya no se centra en el hecho jurídico del documento, sino en la materialidad del mismo, es decir, en el traslado que conservamos, por lo que señalamos como rogatorio al escribano público Gonzalo Gil de Córdoba, que es quien redacta y valida la copia del documento que se remite a la ciudad de Jaén.

El siguiente elemento de la génesis documental son las PARTES DE LA ACTIO. Analizamos en este apartado las fases relacionadas con el acto jurídico que incumben tanto al autor como al destinatario. Es la fase relacionada con todo el proceso preparatorio desde el momento de la instancia inicial o intencionalidad que da aviso del tema en cuestión, y que posteriormente generará el documento físico y su expedición:

- *Petitio*: Es el origen primero de la acción que va a generar el documento. Se refiere a la petición o súplica, lo que hoy llamaríamos solicitud o instancia, es decir, la petición de parte que se realiza para que se interceda en el asunto jurídico que se trata. En este caso no encontramos huella documental de la *petitio*, pues el documento no ha sido solicitado a petición de parte, si no que emana de oficio directamente de la voluntad de Enrique III al tener noticia de lo que sucedía.
- *Intercessio*: Las solicitudes pocas veces solían ser presentadas por el propio interesado, haciéndose necesaria la mediación de un intermediario que hiciese llegar la petición a los que iban a ser los autores del documento. No se encuentra rastro en el documento de las partes de la *actio* referidas a la intercesión, entendiéndose que el documento se realizó de oficio, sin un interesado que realice la petición y necesite de un intermediario.
- *Interventio* y *Consentio*: Esta fase de la *actio* se refiere a la participación de “aquellas personas cuyo parecer y consentimiento se tenía en cuenta al realizar determinada acción jurídica”⁷. No se observa rastro o huella en el tenor documental de la intervención y consentimiento.

⁷ MARÍN MARTÍNEZ (1991: 166)

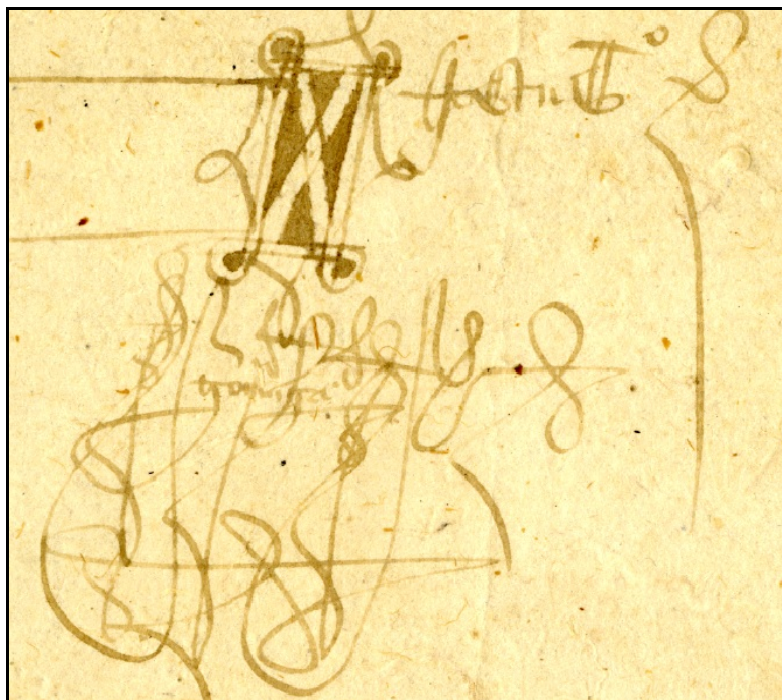
- *Testificatio*: (testigos/confirmantes). La oficina productora del documento hace figurar una serie de testigos que dan fe del acto jurídico. En este caso, a la hora de realizarse el traslado del original, se hace mención en el tenor documental a las personas fedatarias, que dan fe junto al escribano: “*Testigos [roto] Ferrandes (...) y Juan García de Baeza y Alfonso Ruiz, criado de Juan Roys Blanco, vecinos de Úbeda*”.

Por último, las PARTES DE LA CONSCRIPTIO, trata de las fases relacionadas con la puesta por escrito de la acción, es decir, la fase de escritura del documento final. Su principal protagonista será el rogatorio.

- *Iussio o rogatio*: Todo documento público está, como norma general, redactado y escrito como consecuencia de una orden dada por el autor o por quien actúe en su nombre⁸. El vestigio más claro de la orden de redacción del documento vendría determinado en el final del texto, en concreto en la fórmula “*Yo juan martinez chançeller del rrey la fise escribir por su mandado*”.
- *Redactio*: Se refiere al proceso de redacción del documento y sus borradores. En el documento de nuestro trabajo, no hay rastro de anotaciones marginales para correcciones posteriores, ni aparece anexo ningún borrador ni minuta, siendo el *mundum* (documento en limpio), por tanto, el propio documento con el que trabajamos, sin perjuicio de que pudiese haber minutas o borradores anteriores.

⁸ MARÍN MARTÍNEZ (1991: 168)

- *Recognitio* (revisión): Se trata del proceso por el cual el autor lee y comprueba lo que en el documento se ha escrito, lo que sería una fase de comprobación del texto definitivo. Entendemos que siempre se haría esta comprobación, por parte de los funcionarios encargados de ello, si bien esta fase no ha dejado huella en el documento que analizamos.
- *Validatio*: Los vestigios de la validación que aparecen en el documento y que le aportan la categoría de copia notarial o copia auténtica, son por un lado la fe pública que otorga el escribano con la siguiente expresión “Yo Gonzalo Gil de Córdoba escribano publico (...) vi la carta original del dicho señor Rey onde este traslado fiçe escribir”, lo que quedará reforzado y validado por la presencia de los testigos, y por la imposición de su signo y rúbrica “(...) y es çierto e so testigo e ffise aqui myo signo”



Signo y rúbrica del escribano público Gonzalo Gil de Córdoba

- *Remisión al destinatario y/o publicación:* El documento no surte efecto hasta ser recibido por el destinatario, en este caso cuando fuese recibido y leído en sesión de cabildo por el Concejo de Jaén

DISCURSO DIPLOMÁTICO

En lo referido a la Diplomática, Cruz Mundet, escribe que se puede definir ésta como el *“tratado del documento que lo analiza críticamente en todo su conjunto, pero especialmente en su forma, génesis, evolución, tradición y conservación; disponiendo dicho análisis en orden a averiguar su autenticidad, saber si es verdadero o falso, si lo es en todo o en parte, y establecer su valor como fuente histórica”*⁹. Heredia Herrera, define la diplomática como *“la ciencia que estudia el documento, su estructura, sus cláusulas, para establecer las diferentes tipologías y su génesis dentro de las instituciones escriturarias, con el fin de analizar su autenticidad”*¹⁰.

La carta remitida desde Úbeda al Concejo de Jaén el 24 de septiembre de 1404, trasladaba una orden del monarca Enrique III referente a la protección de la ganadería equina, a través de la prohibición de su exportación a los reinos de Aragón o Granada.

Se trata, por tanto, de una copia autenticada de la carta real original, redactada por el escribano del rey Gonzalo Gil de Córdoba, en Úbeda, en presencia de una serie de testigos, en la que venía a copiar literalmente la disposición real que acababa de llegar la ciudad ubetense, para remitir copia a la de Jaén.

⁹ CRUZ MUNDET (1996:83)

¹⁰ HEREDIA HERRERA (1991:61)

El detalle que indica que nos encontramos ante un traslado, y por tanto a un documento no original, viene recogido en el primer renglón del tenor documental, que comienza de la siguiente manera: “*Traslado de una carta de nuestro señor el rrey escripta en papel e firmada de su nombre e sellada de su nombre con el su sello dela poridat con çera ber[roto] espaldas quel tenor della dize ansy*”.

A partir de aquí se transcribe literalmente el contenido de la carta original, cuya fórmula diplomática es la de una provisión real. Recordamos que esta tipología documental es una de las más usuales en la cancillería castellana desde la Baja Edad Media y hasta el siglo XVII, momento en que cae en desuso. Su origen difiere entre diferentes autores, indicando algunos que se trata de una evolución de las cartas abiertas intitulativas¹¹ o del mandato medieval¹². Se trata de un documento solemne, usado por los monarcas para comunicar órdenes o disposiciones de gobierno, como es este caso¹³, concesiones de mercedes o nombramientos de cargos y oficios.

Inicialmente, las provisiones debían ir firmadas por los propios monarcas, como ocurre en este caso, si bien, con el paso del tiempo y debido a la complejidad burocrática que iba adquiriendo el reino, al rey le era materialmente imposible firmar todas las provisiones emitidas, con lo cual se procede a autorizar a los más altos cargos de la

¹¹ ÁVILA SEOANE (2020: 25)

¹² HERNÁNDEZ GARCÍA (2001:171) y MARÍN MARTÍNEZ (1991:327)

¹³ Concretamente, el ejemplo que analizamos en este trabajo, sería una disposición de gobierno, es decir, “*órdenes que los distintos Consejos comunicaban a las autoridades competentes a través de este tipo documental*”. HERNÁNDEZ GARCÍA (2001:171)

administración para que pudiesen expedir provisiones y validarlas, siempre con el consentimiento real¹⁴.

La estructura diplomática de las provisiones reales está bien definida, por lo que realizaremos un análisis de la misma, en base al tenor documental que presenta el documento.

ESTRUCTURA DOCUMENTAL

PROTOCOLO INICIAL

El documento comienza aclarando inicialmente que se trata de un traslado, haciendo referencia al documento original del que este es copia “*Traslado de una carta de nuestro señor el rey escrita en papel y firmada de su nombre y sellada de su nombre con el su sello de la poridat con cera ber[roto] espaldas que el tenor de ella dice así (...)*”, lo que ya nos notifica desde el inicio que no nos encontramos ante una carta original.

Posteriormente, transcribe literalmente el texto del documento original, que comienza desarrollando la *INTITULACIÓN*, fórmula con la que se abre o inicia el documento. Consta la intitulación del nombre del soberano, precedido del tratamiento *Don*, seguido de la fórmula de derecho divino (“*por la gracia de dios*”), el cargo (“*rey*”) seguido de la enumeración de sus posesiones y dominios. En este ejemplo la intitulación seguirá esta fórmula: “*Don enrique por la gracia de dios rey de castilla de leon de Toledo de gallisia de sevilla de cordova de murçia [roto] de algarue de algesira e señor de viscaya e de molya*”.

¹⁴ MARÍN MARTÍNEZ (1991:328)

El siguiente elemento, sería la *DIRECCIÓN*. Lo más común es que este tipo de documentos vayan dirigidos a personas o entidades de carácter público, para dar cumplimiento de lo que se expone, en este caso, el texto va dirigido “*Al conçejo y alcaaldes e alguasil e ofiçiales e omes buenos dela noble çibdat de jaen et de [roto] çibdades e villas e lugares de su obispado e a qualquier o a qualesquier de uos a quien esta my carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escrivano*”, finalmente, acabaría el protocolo inicial con la *SALUTACIÓN*, utilizando para este caso la fórmula básica “*salud e graçia*”.

CUERPO DEL DOCUMENTO

La *NOTIFICACIÓN* en las provisiones suele ser una fórmula muy simplificada, basta un “*sepades que*” para completar ésta en el texto, “*sepades que por quanto a mi es hecho entender que algunos de los vecinos y moradores del dicho obispado con osadía y atrevimiento (...)*”. A la notificación le seguirá la *EXPOSICIÓN*, que hace referencia al contenido de lo que se demanda en la provisión, pudiendo ser de dos tipos, de oficio o a petición de parte. En este caso se trata de una exposición de oficio, pues no figura el particular que realiza la petición sobre la que se basan el autor a la hora de realizar su disposición, como podemos entender del inicio del desarrollo de la misma “*(...) por quanto a mi es hecho entender que algunos de los vecinos y moradores del dicho obispado (...)*”

Continúa el cuerpo del documento con la *DISPOSICIÓN*, en la cual se expresa el motivo u objetivo para el que es expedido el documento y consigna la acción jurídica. Queda unida a la exposición por partículas como *ende*, *por ende* o *por tanto*, y sigue con un verbo que menciona la disposición del autor, en este caso preceptivo “*Por ende es my merçed de ordenar y ordeno (...)*”

El siguiente elemento diplomático del texto a analizar serían las *cláusulas o sanciones*. En este caso encontramos CLÁUSULAS PROHIBITIVAS “*e que ninguno nin algunos sean osados de sacar (...)*”. También encontramos cláusulas sobre la obligación de cumplir lo dispuesto, lo que se conoce como *CLÁUSULAS CONMINATORIAS*, y se expresa en nuestro documento de la siguiente manera: “*que caigan en las penas que son por mi estableçidas*”, entre ellas, la pérdida de la merced real “*e non fagades ende al so las dichas penas e de la mi merçed*”. Encargando finalmente que se pregone en todas las plazas y mercados, de forma que por todos sea conocido, y que los escribanos públicos den testimonio sobre la forma en que se cumple el mandato, que en el texto que analizamos se expresa así, “*mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepa en como se cunple mi mandado*”.

PROTOCOLO FINAL O ESCATOCOLO

El protocolo final suele constar de dos elementos, como son la data o fecha y lugar de expedición. Refiriéndonos al rastro documental del original, la fórmula está compuesta por la data tópica “*dada en leon*” y la data crónica “*a veynte dias de mayo año del nascimeynto de nuestro señor Ihesu Christo de myll e quatroçientos e quatro años*”, y la validación, en la cual vienen representada por el refrendo del canciller real, secretario real o escribano de cámara, en nuestro caso, “*Yo juan martinez chançeller del rrey la fise escribir por su mandado*”, junto con la firma del rey “*Yo el rey*”.

En cuanto al traslado que analizamos, la data crónica y tópica sería la siguiente: “*Fecho este traslado en la çibdat de ubeda en veynte e tres dias de setiebre año dicho de*

myll e quatroçientos e quatro años” y la validación que le da validez legal a la copia, vendría representada por los vecinos de Úbeda que actúan como testigos, junto con la fe pública otorgada por el escribano “Yo gonçalo gil de cordova escrivano publico del dicho señor rrey en la su corte en todos sus Reynos vi la carta original del dicho señor Rey onde este traslado fiçe escribir e lo conçerte con ella ante los dichos testygos y es çierto e so testigo”.

Por último, nos referiremos al sello, como un elemento más de validación y autenticación. El sello que validaría la provisión original sería un sello de placa, como se indica al inicio del tenor documental *“Traslado de una carta de nuestro señor el rey escrita en papel y firmada de su nombre y sellada de su nombre con el su sello de la poridad con cera ver[de] espaldas”*. El traslado que conservamos quedaría validado mediante el signo notarial, como muestra fedataria de la validez jurídica de la copia *“e fise aqui myo signo [signo]”*

ASPECTOS PALEOGRÁFICOS

En cuanto al término paleografía, Cruz Mundet la define como *“el tratado de las escrituras antiguas trazadas sobre soportes materiales suaves (papel, papiro, pergamino), mientras que las trazadas sobre materias escriptoras duras (mármol, bronce, etc...) pertenecen a la epigrafía”*¹⁵. Por su parte, Heredia Herrera define paleografía como la ciencia *“que nace unida a la Diplomática y es aquella disciplina que se ocupa del estudio*

¹⁵ CRUZ MUNDET (1996: 81)

*de las letras antiguas con el fin de analizar su evolución histórica sobre bases críticas, dando a su vez reglas para su acertada interpretación*¹⁶.

El tipo de letra que presenta el documento se puede calificar como letra o escritura precortesana, también conocida por otros autores como cortesana primitiva. Se trata de una continuación entre la letra gótica cursiva de albaes y el surgimiento de la cortesana, rellenando el espacio temporal intermedio entre una y otra y compartiendo características intermedias entre ambos modelos, lo que dificulta su caracterización¹⁷.

Desde el reinado de Pedro I y hasta aproximadamente el primer cuarto del siglo XV se utiliza este tipo de letra a medio camino en la albaes y la cortesana, pues la evolución de la escritura gótica cursiva no produce una ruptura entre un tipo de escritura y otra, sino más bien un período de mezcla hasta desarrollar una nueva evolución. Por tanto la escritura precortesana supone una evolución de la letra de albaes y, como su propio nombre indica, un preludio o preámbulo de la cortesana que será su sucesora, presentando características propias del período anterior y del siguiente, además de algunos caracteres propios como son la caída en desuso de la reduplicación sistemática de los trazos sin utilidad de la *s* alta y la *f*; la tendencia hacia una letra con trazos cada vez más redondeados; la formación de amplias curvas en la prolongación de los caídos sin llegar a envolver del todo la letra, como posteriormente ocurrirá con la cortesana. Además aumentan las ligaduras y nexos, manifestando una tendencia a escribir de un solo trazo o golpe de pluma palabras enteras.

¹⁶ HEREDIA HERRERA (1991: 68-69).

¹⁷ Como señala Marín Martínez *“Como todas las escrituras que se encuentran en medio de dos tipos bien definidos y sirven de puente en la evolución de uno a otro, la precortesana no presenta caracteres muy acusados”* MARÍN MARTÍNEZ (1991: 330)

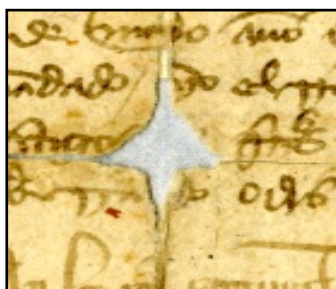
ESTADO DE CONSERVACIÓN

Nos encontramos ante un documento en soporte papel, manuscrito y con tinta monocroma de tonalidades ocres. Las dimensiones totales son 262 mm. x 325 mm. y las de la caja de escritura 155 mm. x 300 mm.

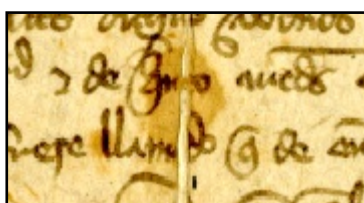
El estado de conservación es malo, sobre todo en cuanto al soporte se refiere, pues presenta pérdidas, como lagunas, perforaciones, roturas, desgarros y grietas, además de deformaciones por pliegues y dobleces.



Perforación

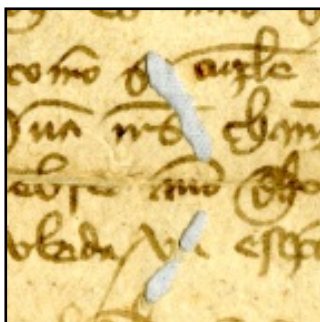


Rotura por pliegue o doblez



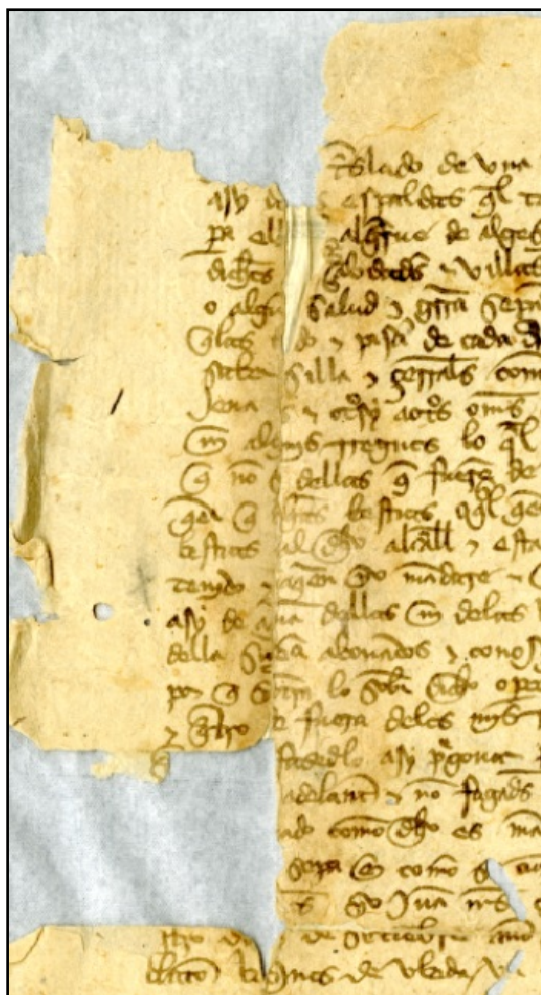
Mancha

Además, encontramos otro tipo de deterioros provenientes de agentes externos como pueden ser suciedad general, manchas, roces o acción de insectos y decoloración amarillenta.



Pérdida de soporte por agentes externos: insectos

Los elementos sustentados, es decir, las tintas no presentan graves deterioros, si bien, apreciamos empaldecimiento y decoloración de las mismas, que no impiden la lectura del texto.



El soporte presenta importantes roturas y pérdidas de soporte, siendo de especial relevancia los sufridos en el margen izquierdo del mismo, como se aprecia en la imagen, en el cual llegaron a desprenderse trozos del soporte de escritura. Remarcable es igualmente, el intento de una especie de restauración casera que permitió injertar los trozos desgajados. Este artesanal arreglo no se llevó a cabo de la mejor forma posible, no siendo coincidentes los trozos pegados con las líneas o renglones del texto, lo que ha dificultado la transcripción del documento por la discordancia del texto en el inicio de cada renglón, al no coincidir con el resto del tenor documental.

Por esa misma razón, la transcripción realizada en la *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Jaén* en los años 80, presenta diversas erratas debidas a este hecho. Podemos igualmente sugerir que el hecho de tomar como referencia esta publicación para investigaciones posteriores, conlleva aparejado una datación errónea del documento, pues el año tanto de la escritura del original, como del propio traslado que analizamos, no es 1400, sino 1404¹⁸.

Por otro lado, hemos podido localizar otra errata en la datación referente al mes de redacción del original, pues si la data cronológica de la *Colección Diplomática* indica que fue redactado el original en León el 20 de marzo de 1400, hemos comprobado que Enrique III en el mes de marzo de 1400 no se encontraba en León, si no en un viaje de aproximadamente un mes de duración desarrollado entre el 14 de marzo -que se sitúa en Talavera- y el 18 de abril, que se establece en Olmedo, donde permanecería hasta finales del dicho mes o primeros de mayo. Por lo que, al ser el original firmado por el propio rey, -Yo el Rey-, resulta imposible datar el documento en León el 20 de marzo de 1400¹⁹.

Es a principios del mes de mayo de 1404, cuando constatamos la presencia de Enrique III en la ciudad de Valladolid, desde donde se trasladó a León a partir del día 14, estancia que se prolongaría hasta el 6 de junio²⁰. Por ello, concluimos que la datación real del documento original sería en León, a 20 de mayo de 1404.

¹⁸ Como ejemplo, Carmen Argente, al referirse a este documento en su estudio sobre la ganadería medieval, cita: “*Ese mismo significado tenían las medidas que fueron tomadas por Enrique III en 1400, ordenando a las autoridades del Obispado de Jaén perseguir a los exportadores de ganado caballar y mular a los reinos de Aragón y Granada (...)*” ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA (1991: 115)

¹⁹ VEAS ARTESEROS (2003: 106)

²⁰ VEAS ARTESEROS (2003: 124-125)

FICHA DOCUMENTAL

Tipo Documental	<p>Unidad Documental: <i>Unidad Documental Simple</i></p> <p>Tipología documental: <i>Real Provisión</i></p> <p>Tipología jurídica o administrativa: <i>Disposiciones de gobierno</i></p> <p>Tradición documental: <i>Copia (traslado)</i></p> <p>Clasificación: <i>Documento público</i></p> <p>Conservación: <i>Malo</i></p>
Localización del Documento	<p>Archivo: <i>Archivo Histórico Municipal de Jaén</i></p> <p>Fondo: <i>Fondo Histórico</i></p> <p>Sección: <i>1.1.1.0. AUTORIDAD REAL (REY, CONSEJOS...)</i></p> <p>Serie: <i>1.1.1.15. PROVISIONES</i></p> <p>Signatura: <i>AHMJ 10000020</i></p>
Data crónica y tónica	<i>1404, septiembre, 24. Úbeda</i>
Autor	<p>Nombre: <i>Don Enrique III</i></p> <p>Cargo/oficio: <i>Rey de Castilla</i></p>
Otorgante, escribano, notario	<p>Nombre: <i>Gonzalo Gil de Córdoba</i></p> <p>Cargo/oficio: <i>Escribano público.</i></p>
Destinatario	Nombre: <i>Concejo, alcaldes, alguacil, oficiales y hombres buenos de la ciudad de Jaén, y ciudades, villas y lugares de su Obispado</i>
Extracto de contenido	<i>Traslado de una real provisión de Enrique III, dada en León a 20 de mayo de 1404, por la que se prohíbe la exportación de ganado caballar a los reinos de Aragón y Granada.</i>
Caracteres externos	<p>Medidas: <i>262 mm. x 325 mm.</i></p> <p>Soporte: <i>Papel</i></p> <p>Nº folios: <i>1</i></p> <p>Tipo de letra: <i>Escritura precortesana.</i></p> <p>Lengua: <i>Castellano</i></p>
Observaciones	

Bibliografía sobre el documento	RODRIGUEZ MOLINA, José (Dir.): “ <i>Colección Diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV</i> ”. Excmo. Ayuntamiento de Jaén. 1985, págs. 8-9.
--	---

TRANSCRIPCIONES

Terminamos esta comunicación presentando dos transcripciones del documento. Por un lado, una transcripción paleográfica, fiel al original, para la que hemos usado las siguientes normas de transcripción:

- Las roturas del soporte se han indicado de la siguiente manera: *[roto]*
- La separación entre líneas o renglones viene indicada con una barra inclinada: /
- Las abreviaturas se han desarrollado, señalando las letras no presentes en el texto mediante cursiva, por ejemplo, “qlqer” se ha transcrito como “*qualquier*”, o “esvo”, se ha transcrito como “*escrivano*”.
- Se respeta el uso de la cedilla (ç), el uso de la doble rr inicial, la unión de palabras *dellas, quello, que las*.
- A pesar de que el documento es a texto corrido, sin separación por párrafos, hemos realizado una separación de los mismos, conforme a la que presentamos en la transcripción actualizada, de manera que facilite la lectura de ambos textos y la comparación entre ellos.

En la columna de la derecha, hemos actualizado de manera libre la transcripción anterior, de forma que se asemeje al lenguaje actual. Se han separado las palabras, se han usado las reglas ortográficas y gramaticales actuales, e incluso, se han actualizado frases hechas de la época, que puedan resultar poco inteligibles. Igualmente se han completado algunas lagunas, que en la anterior transcripción se señalaban como *[roto]*, y que hemos considerado obvio el contenido de ellas, si bien las mantenemos entre corchetes para no incurrir en posibles errores.

TRANSCRIPCIÓN PALEOGRÁFICA**TRANSCRIPCIÓN ACTUALIZADA**

Traslado de una carta de nuestro señor el rrey
escrita en papel e firmada de su nombre e sellada de
su nombre con el su sello dela poridat con çera ber /
[roto] espaldas quel tenor della dize ansy

Don enrique por la graçia de dios rrey de
castilla de leon de Toledo de gallisia de seuylla de
cordoua de murçia / [roto] de algarue de algesira e
señor de viscaya e de molyna. Al conçejo y alcaldes e
alguasil e ofiçiales e omes buenos dela noble çibdat de
jaen et de / [roto] çibdades e villas e lugares de su
obispado e a qualquier o a qualesquier de uos a quien
esta my carta fuere mostrada o el traslado della
signado de escrivan- / [roto] salud e graçia

sepades que por quanto a my es fecho
entender que algunos delos vesinos e moradores del
dicho obispado con osadia e atrevymyento / [roto] -do e
pasan de cada dia a los rregnos e señorios del rrey de
aragon e de Granada cauallos e potros e yeguas e
potrancas e mulas e mulos / asy de silla e çerrales
como de albarda e otrosy quelos venden eneste dicho
obispado algunos omes fuera delos mys rregnos e a
otros quelos conpran / para ellos e otrosy a otros omes
que non son conoçidos ny abonados los quales tienen
sus maneras malas e encubiertas para los levar e
sacar fuera delos / dichos mys rregnos lo qual todo es
muy grande my deservyçio.

Por ende es my merçed de ordenar y ordeno
que todos los que touyeren las dichas bestias / o algun
dellas que fueren de un año arriba quelas escriuan por
ante el escrivano mayor e uno delos allcaldes dela
çibdat e villa e lugar do aquel o aquellos / quelas
dichas bestias o qualquier deellas touyeren notiçia
declarando las señales e colores dellas e sy las
bendieren o se murieren o las dieren quello fagan /
saber al dicho allcalde e estando presente el dicho

Traslado de una carta de nuestro señor el rey
escrita en papel y firmada de su nombre y sellada de su
nombre con el su sello de la poridad con cera ver[de]
espaldas que el tenor de ella dice así:

Don Enrique por la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla de
Córdoba, de Murcia, [de Jaén], del Algarbe, de
Algeciras, y señor de Vizcaya y de Molina. Al concejo y
alcaldes y alguacil y oficiales y hombres buenos de la
noble ciudad de Jaén y de [las] ciudades y villas y
lugares de su obispado, y a cualquier o a cualesquier de
vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado de
ella signado de escribano, salud y gracia.

Sepades que, por cuanto a mi es hecho
entender que algunos de los vecinos y moradores del
dicho obispado con osadía y atrevimiento [roto]do y
pasan de cada día a los reinos y señoríos del Rey de
Aragón y de Granada caballos y potros y yeguas y
potrancas y mulas y mulos, así de silla y cerriles, como
de albarda. Y otrosí, que los venden en este dicho
obispado algunos hombres fuera de los mis reinos y a
otros que los compran para ellos, y otrosí a otros
hombres que no son conocidos ni abonados, los cuales
tienen sus maneras malas y encubiertas para los llevar y
sacar fuera de los dichos mis reinos, lo cual todo es muy
grande mi deservicio.

Por ende, es mi merced de ordenar, y ordeno,
que todos los que tuvieren las dichas bestias, o alguna
de ellas, que fueren de un año arriba que las escriban
por ante el escribano mayor y uno de los alcaldes de la
ciudad y villa y lugar do aquel, o aquellos que las dichas
bestias o cualquiera de ellas tuvieren noticia, declarando
las señales y colores de ellas y, si las vendieren o se
murieren o las dieren, que lo hagan saber al dicho
alcalde, y estando presente el dicho escribano por que lo

escruiano por *quelo* escriuan ansy e *que* de cuenta en cada un año al my alcallde delas sacas del obispado de / Jaen e a *quien* yo mandare e *que* nynguno nyn *algunos* non sean osados de sacar nyn de levar nin enbyar fuera delos dichos mys rregnos las dichas bestias / nyn alguna dellas nyn delas bender nyn dar nyn trocar a omes de fuera del my señorío nyn de otros *quelas* *compre*n para ellos nyn a omes de los mys rregnos / *que* non [*roto*] abonados e conosçidos e *que* den fiadores *quelas* non sacaran nyn benderan a omes estrangeros nyn de fuera delos mys rregnos e *qualquier* o *quales*-/*quier* *que* por *que* ir contra lo sobre dicho o parte dello fueren que caygan en las penas *que* son por my estableçidas contra los sacadores *que* sacan o consienten sacar las tales / bestias a fuera delos mys rregnos por *que* bos mando *quelo* fagades e cunplades todo asy segund el my ordenamyento de las (...) e enesta my *carta* es con- / -tenydo e fasedlo asy *pregonar* por todas las plaças e mercados de todas las dichas çibdades e villas e lugares dese dicho obispado por *quelo* sepan e *guarden* / asy de aqui adelante e non fagades ende al so las dichas penas e dela my merçed e de quanto avedes e de cómo esta my *carta* vos fuere mostrada o el traslado / della signado como dicho es mando sola dicha pena a *qualquier* *escrivano* *que* para esto fuere llamado *que* de ende al *que* vos la mostrare de *testimonyo* signado con su signo / por *que* se sepa en como se *cunple* my mandado.

Dada en leon a veynte dias de mayo año del nascimeynto de nuestro señor Ihesu Christo de myll e quatroçientos / e quatro años. Yo juan martinez chançeller del rrey la fise escribir por su mandado. Yo el rrey.

fecho este traslado en la çibdat de ubeda en veynte e / tres dias de setiebre año dicho de myll e quatroçientos e quatro años. Testigos [*roto*] Ferrandes [ç] e juan garcia de baeça e alfonso ruis criado de juan

escriban así y que de cuenta en cada un año al mi alcalde de las sacas del obispado de Jaén y a quien yo mandare, y que ninguno, ni algunos, no sean osados de sacar, ni de llevar, ni enviar fuera de los dichos mis reinos las dichas bestias, ni alguna de ellas, ni de las vender, ni dar, ni trocar a hombres de fuera del mi señorío, ni de otros que las compren para ellos ni a hombres de los mis reinos, que no [*sean*] abonados y conocidos y que den fiadores que las no sacará, ni venderán a hombres extrangeros, ni de fuera de los mis reinos; y cualquier o cualesquier que por que ir contra lo sobre dicho o parte de ello fueren, que caigan en las penas que son por mi establecidas contra los sacadores que sacan o consienten sacar las tales bestias a fuera de los mis reinos; por que vos mando que lo hagáis y cumpláis, todo así según el mi ordenamiento de las ...], y en esta my carta es contenido y hacedlo así *pregonar* por todas las plazas y mercados de todas las dichas ciudades y villas y lugares de ese dicho obispado, por que lo sepan y guarden así, de aquí adelante y no hagáis otra cosa distinta²¹, al so las dichas penas y de la mi merced y de quanto avedes y de cómo esta my carta vos fuere mostrada o el traslado de ella signado, como dicho es, mando so la dicha pena a cualquier escribano que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare de testimonio signado con su signo por que se sepa en como se cumple mi mandado.

Dada en León, a veinte días de mayo, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y cuatrocientos y cuatro años. Yo Juan Martínez, canciller del rey, la hice escribir por su mandado. Yo el Rey.

Hecho este traslado en la ciudad de Úbeda en veinte y tres días de septiembre año dicho de mil y cuatrocientos y cuatro años. Testigos [*roto*] Ferrandes (ç) y Juan García de Baeza y Alfonso Ruiz, criado de

²¹ *E non fagades ende al*, podríamos traducirlo como y *no hagáis otra cosa distinta*

roys / blanco besyinos de ubeda

Juan Roys Blanco, vecinos de Úbeda.

Va escripto entre rrenglones o dis otros e escripto sobre rra-[roto] -do o diz *que para esto e non encesta* /

Va escrito entre renglones o dice otros y escrito sobre ra-[roto] -do o dice *que para esto y no encesta*

Yo gonçalo gil de cordova / *escrivano* et notario publico del dicho señor rrey en la su corte en todos sus Reynos vi la *carta* original del dicho señor Rey onde este traslado fiçe *escribir* e lo conçerte con ella / ante los dichos testygos y es çierto e so testigo e ffise aqui myo signo [signo]

Yo, Gonzalo Gil de Córdoba, escribano y notario público del dicho señor rey en la su corte en todos sus Reinos, vi la carta original del dicho señor Rey, donde este traslado hice escribir y lo concerté con ella ante los dichos testigos, y es cierto y soy testigo e hice aquí mío signo.

BIBLIOGRAFÍA

ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, CARMEN: *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI.*

Reinos de Jaén y Córdoba: Tomo I. Jaén: Diputación Provincial, 1991.

ÁVILA SEOANE, NICOLÁS: “Documentación real. Edad Media”. En: *La Diplomática y sus fuentes documentales*. Madrid: Universidad Complutense y Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional (2020) 7-52

RODRÍGUEZ MOLINA, JOSÉ (DIR.): *Colección Diplomática del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Siglos XIV y XV.* Jaén: Ayuntamiento, 1985

ROMERO PÉREZ, ALEJANDRO: “La Real Provisión de los Reyes Católicos para formar el arca de tres llaves del Concejo de Jaén: análisis histórico, diplomático y paleográfico”, *Revista Argentaria*, 23 (2020) 22-33.

CRUZ MUNDET, JOSÉ RAMÓN: *Manual de Archivística*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruiperez. (2ª edición), 1996

HEREDIA HERRERA, ANTONIA: *Archivística General. Teoría y Práctica*. Sevilla. Diputación Provincial (5ª Edición Actualizada y Aumentada), 1991

HERNÁNDEZ GARCÍA, ÁNGEL: "Clasificación diplomática de los documentos reales en la Edad Moderna". *Norba: Revista de Historia (Cáceres)* 15 (2001) 169-186.

MARÍN MARTÍNEZ, TOMÁS: *Paleografía y Diplomática. Unidades Didácticas*. Madrid: UNED, 1991

MORALES MUÑIZ, DOLORES CARMEN: "El caballo en la Edad Media: un estado de la cuestión". En: *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano. Vol. 2*. Sociedad Española de Estudios Medievales, CSIC y Murcia: Universidad. (2010) 537-552

RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, ENRIQUE: "La ganadería en la Castilla medieval: Una revisión historiográfica". *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*. 8 (1998) 111-153.

VEAS ARTESEROS, FRANCISCO DE ASÍS: *Itinerario de Enrique III*. Murcia: Universidad, 2003